



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

rfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES - EXP. 2016230790100122E

Que mediante Resolución No. 207 del 27 de diciembre de 2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MANANTIAL"**, una extensión superficial de **3,4250 ha**, a favor del predio denominado **"LOTE EL MANANTIAL"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-40882, ubicado en el municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía No.20.666.393.

Que el acto administrativo en comento, se notificó a través de medios electrónicos el 18 de enero de 2018, a la señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía No.20.666.393, en calidad de propietaria del predio denominado **"LOTE EL MANANTIAL"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-40882, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, conforme con la autorización efectuada vía correo electrónico, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones funsabanas@hotmail.com cortizme@acueducto.com.co

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "MANANTIAL" EXP. 2016230790100122E

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio al predio denominado "Lote el manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-40882, ubicado en el municipio de Junín, departamento de Cundinamarca.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300001556** del 26 de septiembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MANANTIAL", registrada mediante resolución No. 207 del 27 de diciembre de 2017, se encuentra en el predio denominado "Lote el manantial", ubicado en el municipio de Junín, departamento de Cundinamarca y cuenta con una extensión de 3 ha con 4250 m² de acuerdo con lo consignado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-40882 del Certificado de Tradición y Libertad expedido el 15 de junio de 2016 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, verificado en la ventanilla única de Registro - VUR el 26 de marzo de 2024.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con lo consultado en el Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula Inmobiliaria No 160-40882 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "Lote el manantial", se relaciona la escritura No. 314 del 9 de junio del 2009 de la expedida por la notaría única de Gacheta, donde se describen los siguientes linderos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES

"...POR EL PIE, DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTÁ EN ÑA UNIÓN DE DOS CERCAS DE ALAMBRE, SIGUE EN LÍNEA RECTA A ENCONTRAR OTROS MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA UNIÓN DE OTRAS DOS CERCAS DE ALAMBRE, LINDA CON PREDIOS DE EDUARDO SANTOS RUIZ; POR PRIMER COSTADO, VUELVE PARA ARRIBA POR CERCA DE ALAMBRE A ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA, LINDA CON PREDIOS DE CESAR ERNESTO URREGO GONZALES; POR CABECERA, VUELVEO POR CERCA DE ALAMBRE A ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA, LINDA CON PREDIOS DE ARMANDO GONZALES; POR ULTIMO COSTADO, VUELVE DE PARA ABAJO POR CERCA DE ALAMBRE A ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA, LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE JUAN DE JESUS PRIETO Y DORISANA URREGO..."

2. CONSIDERACIONES

Durante la visita técnica realizada al predio "Lote el manantial" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 160-40882 que se encuentra registrado como RNSC "MANANTIAL", se realizó un recorrido sobre los límites del polígono de la reserva, teniendo en cuenta la información suministrada por John Ladino el encargado de hacer el acompañamiento de la visita técnica, y la fuente de información cartográfica con la que fue registrada la reserva, que corresponde a catastro IGAC según Resolución No 207 de 27 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil" "MANANTIAL" RNSC 122-16 (Figura 1)

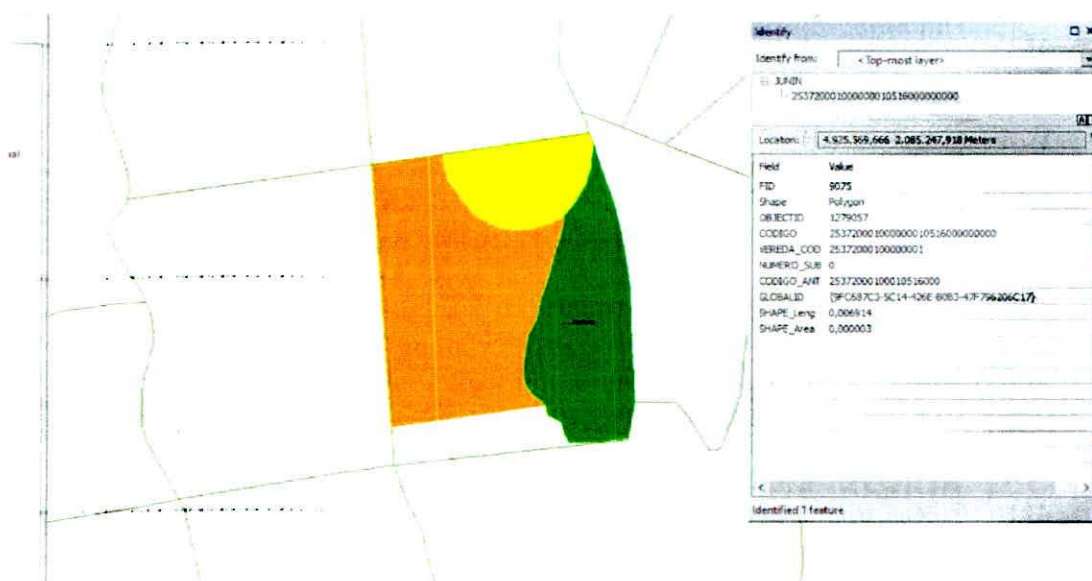


Figura 1. Verificación cartográfica de la fuente de información del predio
"Lote el manantial" inscrito con FMI No. 160-40882 y número catastral
253720001000000010516000000000

Fuente: Información revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES

Ahora bien, posterior a la visita técnica de seguimiento el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA cotejó la información levantada en terreno frente a la información cartográfica con la que fue registrada la reserva, y con la capa catastral del IGAC para el predio "Lote el manantial" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 160-40882, y como resultado de ello se evidenció que la información tomada en campo es coincidente frente a la información cartográfica con que fue registrada inicialmente la reserva y catastro IGAC (Figura 2)

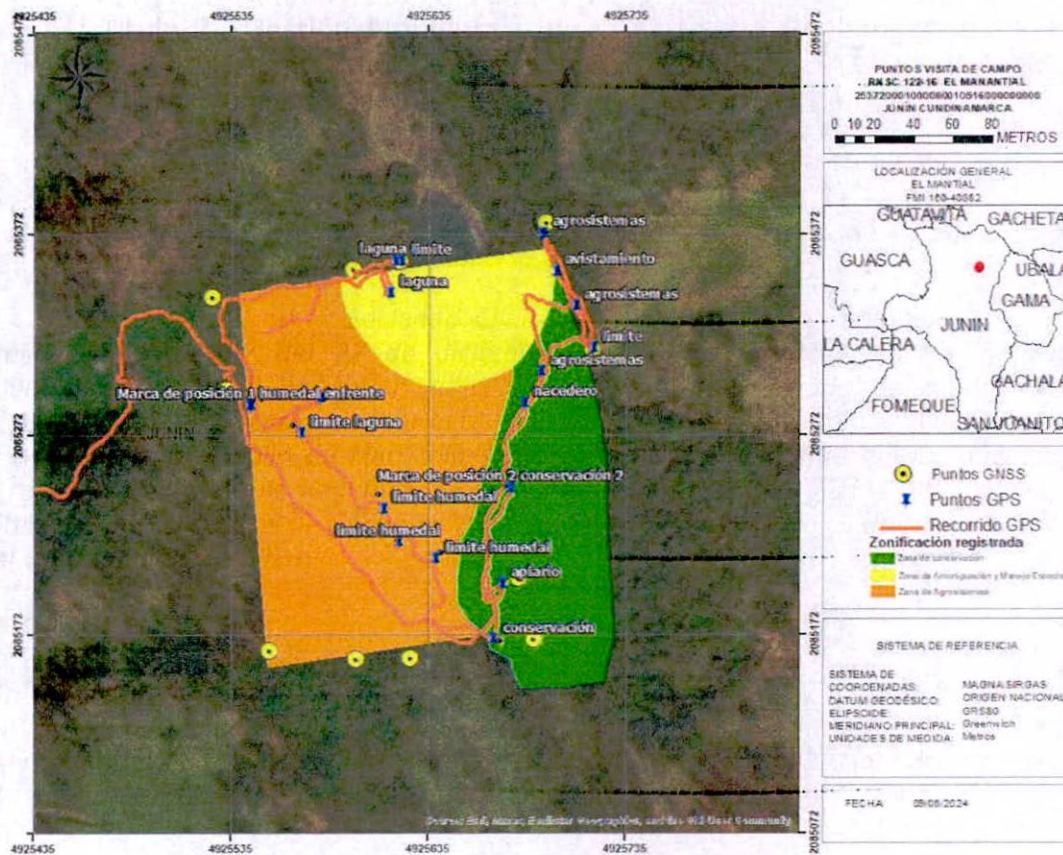


Figura 2. Puntos tomados con el equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO y recorrido realizado en la RNSC "MANANTIAL" en el marco del seguimiento.
Fuente: Información suministrada por el propietario de la reserva y visita técnica realizada por PNNC el 22 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que este concepto técnico relacionará las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema natural sobre el polígono de la reserva "MANANTIAL", que posee como fuente de información catastral IGAC y que



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

se corroboró en campo tomando puntos de control con el equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO

Área

El predio "Lote el manantial" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 160-40882 que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL" cuenta con una extensión superficial de 3 hectáreas con 4250 metros cuadrados de acuerdo con el Certificado de tradición y libertad expedido el 9 de junio del 2009 por la oficina de instrumentos públicos de Gacheta, verificado en la ventanilla única de Registro - VUR el 26 de marzo de 2024.

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "MANANTIAL"

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural; la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo observado durante la visita técnica, se evidenció que la zona que corresponde a conservación de la RNSC "EL MANANTIAL" registrada mediante Resolución No 207 de 27 de diciembre del 2017, no contiene una muestra de ecosistema natural, dado que se observa principalmente un tipo de vegetación secundaria que se encuentra en un estado de sucesión temprana a intermedia, en cuanto a su estructura, no se observa una estratificación definida, las especies arbustivas y herbáceas suelen ser dominantes, y sobre algunos sectores hay presencia de pastos enmalezados.

24C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**



Figura 3. Panorámica de la Zona de Conservación según Resolución No 207 de 27 de diciembre de 2017 de la RNSC "MANANTIAL". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22 de abril de 2024

También se encuentran algunas especies exóticas¹ como los árboles de Acacia, esta especie genera tensiones sobre las plantas nativas que intentan establecerse y crecer sobre el estrato inferior, ya que forman una capa densa de hojarasca sobre el suelo producto de la defoliación y dispersión de las semillas, a su vez esta genera alelopatía para el establecimiento de especies nativas, estas condiciones favorecen la regeneración de la misma Acacia limitando el proceso de sucesión natural de las especies nativas. (García et al. 27010; Gómez, 2008 en Solorza, 2012) (Figura 4)



¹ "Especie, subespecie o taxón inferior e híbrido que se encuentra fuera de su distribución natural, pasada o presente, incluyendo cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos. Especie introducida" (Gracia et al., 2011 en Gómez et al. 2022)."

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 045 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Figura 4. Presencia de árboles de Acacia (especie exótica) sobre la zona de conservación según Resolución No 207 de 27 de diciembre de 2017 de la RNSC "MANANTIAL". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22 de abril del 2024

El Jazmín de cabo² es otra especie exótica, la cual genera presiones sobre las especies nativas al impedir su crecimiento por generación de sustancias alelopáticas. Así mismo, disminuye la diversidad de especies nativas



Figura 5. Planta Jazmín del cabo (especie exótica) presente sobre la zona de conservación según Resolución No 207 de 27 de diciembre de 2017 de la RNSC "MANANTAIL". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22 de abril del 2024

En la figura 6 y 7 se observan dos sectores presentes en la zona de conservación con presencia de pastos y helecho marranero.

² Espinosa Díaz, A.M., Triana Díaz J.E y O. Vargas (eds).2012. Catálogo de plantas invasoras de los humedales de Bogotá. Grupo de Restauración Ecológica de la Universidad Nacional de Colombia y Secretaría Distrital de Ambiente. Bogotá, D.C., Colombia. 248 p.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**



***Figura 6. Vegetación presente sobre la zona de conservación según
Resolución No 207 de 27 de diciembre de 2017 de la RNSC
"MANANTIAL". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22 de
abril del 2024***



He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Figura 7. Vegetación presente sobre la zona de conservación costado nororiental según Resolución No 207 de 27 de diciembre de 2017 de la RNSC "MANANTIAL". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22 de abril del 2024

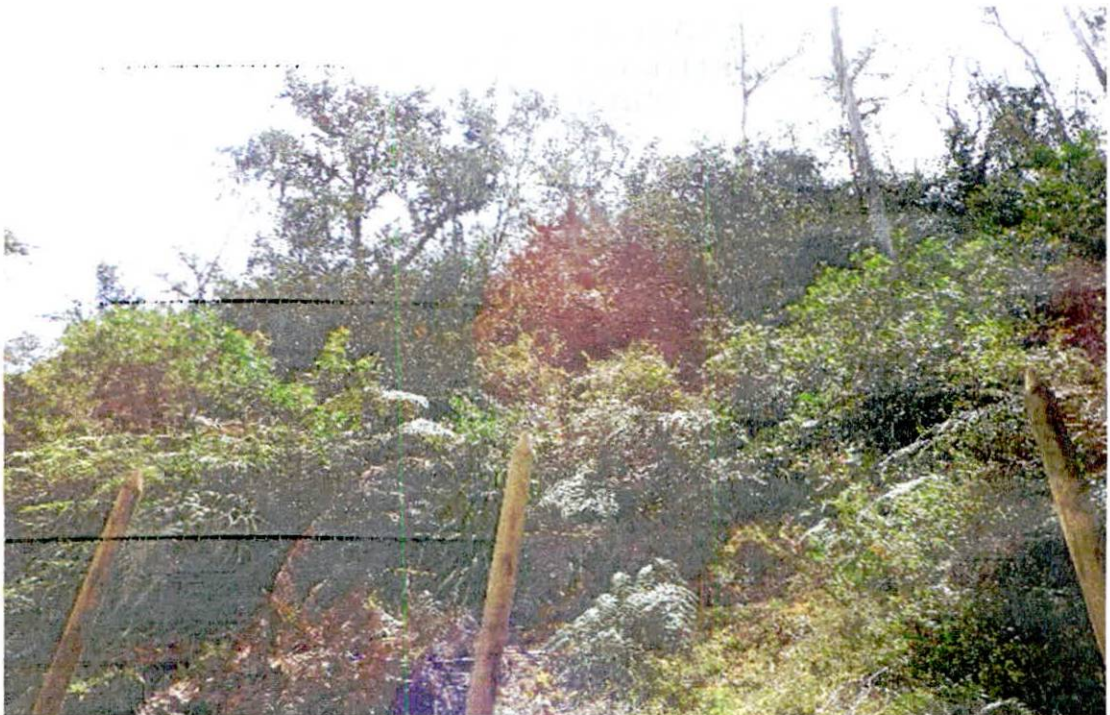


Figura 8. Vegetación presente sobre la zona de conservación costado nororiental según Resolución No 207 de 27 de diciembre de 2017. de la RNSC "MANANTIAL". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22 de abril del 2024

Otros tensionantes presentes en la reserva están relacionados con el tránsito de semovientes, esta actividad se evidenció sobre la ronda hídrica de un cuerpo de agua que hace parte de la reserva y algunos sectores colindantes a la zona descrita como conservación según Resolución No 207 de 27 de diciembre de 2017 (Figura 9)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**



***Figura 9. Presencia de tránsito de semovientes sobre la franja de
protección del humedal y el límite de la zona descrita como
conservación según Resolución No 207 de 27 de diciembre de 2017 .
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22 de abril del 2024***

Adicionalmente, la ronda hídrica de los cuerpos de agua presentes en la reserva se encuentra desprovista de cobertura vegetal y con presencia de pastos en algunos sectores. (Figura 10)

9/11



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**



Figura 10. Cuerpos de agua presentes en la RNSC "MANANTIAL", imagen superior, se observa la laguna desde la parte oriental de la reserva y en la imagen inferior se encuentra la quebrada que alimenta la laguna vista desde el costado occidental de la reserva

Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 22 de abril del 2024

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANANTIAL" no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el mantenimiento del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, ya que no cuenta con la estructura y composición propia de un ecosistema natural.

Dado lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17, que prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. **Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.**
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial" (...). (Negrillas fuera del texto original).

Así mismo, se debe recordar que los humedales, ríos, lagunas, cauces naturales y demás cuerpos de agua, son calificados como bienes públicos, que están destinados al uso de las poblaciones. En este sentido y conforme con el artículo 83³ literal d "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; (ver artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1210 de 2020)
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas" (Subrayado fuera del texto original)

Así mismo, la preservación y manejo sostenible del recurso hídrico también se considera un asunto de utilidad pública, en este orden de ideas y conforme con el memorando No. 20151300000633 del 6/02/2015 de la oficina Asesora jurídica de PNNC, por concepto del "Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil frente a uso ancestral del territorio y rondas o cuencas hídricas / Propiedad Privada y obligación de protección legal del ambiente frente a los usos de la misma / Derechos

³ Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente"

94C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

adquiridos". Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deben contener una muestra de ecosistema natural adicional a las rondas hídricas, lagos, humedales y demás cuerpos de agua presentes en el predio privado.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 122-16 y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** mantener el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil MANANTIAL del predio denominado "Lote el Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-40882, ubicado en el municipio de Junín del departamento de Cundinamarca.

IV. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

(...)

Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

cy



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial. (...)"

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

V. CONSIDERACIONES

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300001556** del 26 de septiembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO VIABLE** mantener el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil MANANTIAL del predio denominado "LOTE EL MANANTIAL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-40882, ubicado en el municipio de Junín del departamento de Cundinamarca, toda vez que no cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto, en especial, el numeral 2 del artículo 2.2.2.1.17.17., por cuanto, se desapareció la muestra de ecosistema que se pretendía proteger, en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil se mantenga.

De acuerdo a lo anterior, se establece que no se dio cabal cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "**MANANTIAL**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-40882, registrada mediante **Resolución No. 207 del 27 de diciembre de 2017**.

En consecuencia, a que el registro en comento se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 308 de régimen de transición reza:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil⁴ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MANANTIAL"**, sobre el predio denominado **"LOTE EL MANANTIAL"** inscrito para el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-40882, otorgado a favor de la señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía No.20.666.393.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MANANTIAL"**, otorgado mediante **Resolución No. 207 del 27 de diciembre de 2017**, a favor del predio denominado **"LOTE EL MANANTIAL"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-40882, con una extensión superficial de **3,4250 ha**, ubicado en el municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, otorgado a la

⁴ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 045 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía No.20.666.393, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a la señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía No.20.666.393, en calidad de titular de la RNSC "**MANANTIAL**", en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC "MANANTIAL"**, Expediente Virtual 2016230790100122E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a la señora **GLORIA LUCILA MORENO BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía No.20.666.393, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC "MANANTIAL"**, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Cundinamarca**, **Alcaldía Municipal de Junín** y a la **Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 045 DE 23 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 122-16 "MANANTIAL" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado GTEA

Revisó y aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Concepto Técnico:

Camila Beltrán
Bióloga GTEA